



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2018-00487-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas emitidas por la Notaria Sexta de Bucaramanga en el que indica que el proceso de negociación de deudas promovida por el aquí demandante fracaso y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga señala que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante fue terminado por desistimiento tácito el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo anterior y revisadas las actuaciones del proceso, se hace necesario reanudar de oficio el proceso de conformidad con el artículo 163 C.G.P.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realicen las diligencias necesarias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada de fecha 6 de agosto de 2018, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58bccd9a55b59467c77276bd1c134700f25149a567216ac5a67e0f90dd3ea02**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JFCS
AUTO *Sustanciación*
PROCESO *Verbal sumario*
RADICADO *680014003001-2018-00504-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En archivo que antecede obra dictamen pericial emitido por el SI Jorge Iván Castellanos Forero, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Grupo Regional de la Policía Científica y Criminalística No. 05 de la Policía Nacional. Sería del caso dejarlo a disposición de las partes en Secretaría, si no fuera porque se observa que se presentó sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.

En efecto, de la revisión de la pericia, se concluye que el dictamen no aporta la siguiente información:

“(…) El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(…)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.”

Por lo anotado, es necesario requerir al perito para que complemente el dictamen con la información antes señalada. Por Secretaría ofíciase al perito remitiendo copia de este auto y advirtiéndole que deberá aportar la información pendiente en un término máximo de 10 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo.

Finalmente, compártase el vínculo del expediente al Banco BBVA S.A., pendiente de envío, conforme se observa en archivo No. 70 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bac7c46514206196d0a5caf0a20c1f2340aaf824110972948eb27770602b3c**

Documento generado en 11/04/2023 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023



JFCS

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003026-2019-00315-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, para informarle que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Veintisiete en virtud del acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, Se ha de **AVOCAR** el conocimiento del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que promueve YEIMI TATIANA ROA AZA, en contra de DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO, el cual ha sido remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de lo preceptuado en el Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero de 2023, en cual se dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga restantes.

Ahora bien, examinado el proceso, y en aras de continuar el trámite procesal se advierte que, que está pendiente verificar si la notificación surtida a dirección electrónica cumple los requisitos para tenerla como tal y ordenar seguir adelante la ejecución, ya que si bien se aportó constancia de envío y recepción de la notificación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, ninguna prueba obra acerca de la forma en que la demandante obtuvo el correo electrónico que reporta como del demandado, pues se limitó a aportar una captura de pantalla que ninguna claridad da al respecto.

En virtud a lo anterior, sería el caso proceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, no sin antes, requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de informar al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado esto de conformidad al inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en fecha del 20 de enero de 2023 la aquí demandante presentó contrato de venta de derecho litigiosos a la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, por el total de los derechos contenidos dentro del expediente.

Tenemos que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Dice el artículo 1960 el C. Civil, que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Es importante indicar que la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** consagrada en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de abril de 2023



Teniendo en cuenta la doctrina se tiene que derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir al albur de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria.

Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni su de su exigibilidad por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto; el cesionario al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito, y el cedente si debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto.

En este caso se presenta la figura en comento, pues aún está pendiente de verificarse si la notificación realizada al demandado cumple con los requisitos señalados en la ley procesal y, en tal virtud, es dable tener a la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER como cesionaria de los derechos litigiosos aquí disputados, con los efectos consignados en el inciso 3º del artículo 68 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que promueve YEIMI TATIANA ROA AZA contra DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO, y remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado esto de conformidad al inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos celebrado por YEIMI TATIANA ROA AZA y PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, representada legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Remítase a las partes el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82691d4774d3fe9d716e5b2d2814ae03deea50f963d5fa121815e65866cf1343**

Documento generado en 11/04/2023 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-00018-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde a la solicitud de envío del vínculo de acceso al expediente, que data del mes de octubre de 2021, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Cabe destacar que, en fecha de 12 de octubre de 2021, se le compartió copia digital del expediente.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, comoquiera que desde octubre de 2021 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. contra LEONEL RUEDA PINILLA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa

Firmado Por:

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88052db867bccf9b5e10b9e232e0206fcef9ca61333bdd1ed22f449b660d470**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-00020-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde al auto que niega emplazamiento y ordena requerir Eps del 16 de diciembre de 2020, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, como quiera que desde diciembre de 2020 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H., contra NELSON MALAGUERA TARAZONA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b8ed2bbb60b2a7f7e38ce628396d5b66f2b18073e75fe573344f5215e648b**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML
AUTO *Sustanciación*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-000064-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante si no fuera porque el Despacho evidencia que tal se elevó cuando ya había transcurrido más de un (1) año de inactividad procesal, dado que el proceso se encuentra inactivo desde el 24 de febrero de 2021 y que se reactivó hasta el 2 de febrero pasado.

Lo anterior permite concluir que se configuró el evento consignado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., aplicable en este caso por cuanto el proceso no tiene decisión que le ponga fin a la instancia y estuvo en inactividad total por más de un año.

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

Por lo expuesto, el Despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito y en consecuencia, decretará la terminación del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

De igual manera, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO. Por sustracción de materia, ABSTENERSE de resolver sobre la petición de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, y entréguesele a la parte demandante, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. DEJAR constancia de la presente decisión en los documentos enlistados y en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c23ee8e14700d93b1bb2034c68a61555d36b4755673dd9a925c4a3113cc595**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2020-00086-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la respuesta emitida por parte de la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, y comoquiera que existe un acuerdo de pago dentro de proceso de Negociación de Deudas, el presente proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Lo anterior, de conformidad con el Art 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81e44c62b9d747b5f0a5dffaa201aa5754a4ca610ab6c426cd2280bffadb2f8**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-000131-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde al auto que pone en conocimiento dirección de la demandada suministrada por la Eps Sanitas del 5 de noviembre de 2020, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, como quiera que desde noviembre de 2020 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA contra LIGIA CRISTINA MENDOZA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f27b4bed54e99e56f60d9aa9687b36d3fa457a57e0f838dcd2fcfc39a98696**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-00135-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde al auto que ordena requerir Eps del 28 de mayo de 2021 y el correspondiente oficio que se libró en cumplimiento de tal orden, fechado el 11 de junio de 2021, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, comoquiera que desde mayo de 2021 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra BEATRIZ HELENA MORALES MORA y JAKSON LEONARDO VELASQUEZ GONZALEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Firmado Por:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e2a97a2319dde1fa480c933f96eccb087cb8c4c802d04ca553074fe3506c41**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-00201-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde a memorial del 25 de septiembre de 2020, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, comoquiera que desde septiembre de 2020 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN contra MADELIN RODRIGUEZ GONZALEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d75b13ddc8781b4c5d3588f39222fc081af80f91a88d9ec84dac2d1f579b24**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2020-0266-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde a la respuesta dada por el Banco Davivienda a las medidas decretadas, del 3 de mayo de 2021, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con la debida notificación a los demandados, se observa que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte actora haya procedido a continuar con la carga procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, comoquiera que desde mayo de 2021 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., contra PEDRO JULIO QUINTERO GOMEZ, LUDY PAOLA PEDRAZA DIAZ y DIANA QUINTERO GOMEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de abril de 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3588ad73e9b4e667300a36a55cb2705a7ba0043a30aae66fe0c6044373645**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Pertenencia
Radicado : 680014003001-2020-00512-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, para informarle que se encuentra pendiente la notificación de la demandada MARIA SANTOS SANCHEZ RIVERA e igualmente no obra en el expediente inscripción de la demanda parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites necesarios para lograr la notificación de la demandada MARIA SANTOS SANCHEZ RIVERA, conforme lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021, el Despacho, con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del Código general del Proceso, REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto.

En igual sentido, se REQUIERE a la parte actora, por un término igual al señalado en el párrafo anterior, para que se sirva tramitar la medida de inscripción de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos públicos, visible en el archivo N°13.

Vencido dicho término sin que la parte demandante haya cumplido con las cargas que se le impuso, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc80af83bf83aab6533670df18c218582431d8e11caad638be608723830b7f93**

Documento generado en 11/04/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2020-00515-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la EPS COOSALUD, comoquiera que no ha dado respuesta al Oficio No. 0015 del 08 de febrero de 2022.

Previo a darle tramite a la solicitud que antecede, se ordena requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar las constancias de envío y recepción de los oficios No. 0015 de fecha 08 de febrero de 2022, con el que se comunicó el requerimiento a la EPS COOSALUD a fin de suministrar la información de lugar de residencia, domicilio o la dirección de lugar de trabajo y correo electrónico del ejecutado y lograr su ubicación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04806e66db1b0e824a80404e99ce7022cb53ac0893778a516450743ce5f7dc30**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio- Ejecutivo Singular*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00220-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la solicitud del embargo del crédito decretado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito para el proceso de la referencia y una vez examinado el expediente, no es posible acceder a la petición, comoquiera que en demanda bajo radicado 2022-220 funge como demandante el BANCO CAJA SOCIAL SA y no la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b115eac974ec54cbf2f5b6f4e84d53ae5a21c30eac7060ee583947aa786869**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular con medidas*
RADICADO *680014003001-2021-00420-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Siendo procedente la anterior petición del Curador *ad litem* designado de la demandada VANESSA PAOLA MADRIR, se dispone relevarlo y en su reemplazo se nombra a:

ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, CALLE 41 #11-05 ofc. 312 Celular 3174881896 correo notificaciones.vgabogados@gmail.com

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (ARTICULO 48 NUMERAL 7° C.G.P.).

LIBRASE telegrama, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del ART. 125 DEL C.G.P., se ordena que la parte interesada envíe la comunicación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be167130cf2b3567ed68649a3e1dbde7bbb78ef85291ad0384b44ea397db36**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00447-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, donde la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S., con NIT N°. 901.258.015- 7, sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADADA (Contrato de Mandato No. 015-2022), solicita información del estado actual la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Se informa que la medida cautelar ordenada mediante oficio #0561 del 31 de agosto de 2021 sobre EL EMBARGO y retención de dineros provenientes de las cuentas por pagar que tenga la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER con Nit 804.016.06, en CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, continúa vigente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b52c758d9fbbc3ce35a8b9a6d678b00ce2f789d883b987c299362c0bf0775f**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00447-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que a la fecha no se han realizado las diligencias a fin de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado judicial para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada de fecha 31 de agosto de 2021, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3279aae7a26b59d9604bb42de6350c2f295473305cb102dad6bc5249a87a9a51**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Verbal - Rce
Radicado : 680014003001-2021-00618-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el demandado DIEGO ARMANDO MANRIQUE LANDAZABAL al momento de contestar la reforma de la demanda presentó objeción al juramento estimatorio, se ordena darle trámite a la misma de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ahora, en lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamados en garantía se advierte que todos ellos, excepto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 2213 de 2022, razón por la cual se ordena correr traslado por secretaría de las excepciones de fondo presentadas por dicha entidad.

vencidos los referidos traslados, ingresará al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6703183df515db10389824be81244694dbe3ac803929232cfbf9653b229aaef9**

Documento generado en 11/04/2023 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00693-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando el apoderado de la parte actora solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que existe embargo del remanente para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal con radicado 2022-113; no hay embargos del crédito ni demandas acumuladas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el representante legal y el apoderado judicial solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y así mismo la entrega de dineros si llegaren a existir.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **BANCOLOMBIA SA** contra **ARIDES RINCON ARCINIEGAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Déjense a disposición del proceso las cautelas decretadas sobre los bienes del demandado **ARIDES RINCON ARCINIEGAS**, por existir embargo de remanente vigente, para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga con el radicado 2022-113. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - NIEGESE la solicitud de entrega de títulos, teniendo en cuenta que no se encontró depósito.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89a8f0166c49e62d7c972262c0c85bc924b70ea69bc409a835e93bbcfb485ad**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS

AUTO

Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440

C.G. P

PROCESO

Ejecutivo Singular

RADICADO

680014003001-2022-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra de los señores **MARIA ISABEL SILVA NOVA y ALVARO SILVA VESGA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 24 de febrero de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que los demandados **ALVARO SILVA VESGA y MARIA ISABEL SILVA NOVA** se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, de forma electrónica el 23 de septiembre de 2022 y 22 de febrero de 2023, respectivamente (Archivos Digitales No.18 y 23), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

Por otra parte, revisada la solicitud del embargo del crédito decretado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, se observa que este se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P, por lo que al tenor de lo establecido en el artículo 593 ibídem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo tanto, COMUNIQUESE al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad que **SE TOMO NOTA** del embargo del CREDITO del demandante COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA en el proceso que se adelanta en este Despacho radicado # 2022-00027, solicitado en su oficio No. 228 del 29 de marzo de 2023 Rad. # 680013105003.2023.00066.00

Se advierte a los demandados que, en virtud del embargo del crédito, cualquier pago o abono que realice deberá efectuarse directamente al Despacho.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **ALVARO SILVA VESGA y MARIA ISABEL SILVA NOVA** a efectos de obtener cumplimiento

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

de las obligaciones contraídas a favor de la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** en concordancia al auto calendado 24 de febrero de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$149.262.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad que **SE TOMO NOTA** del embargo del CREDITO del demandante COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA en el proceso que se adelanta en este Despacho radicado # 2022-00027, solicitado en su oficio No. 228 del 29 de marzo de 2023 Rad. # 680013105003.2023.00066.00.

Se advierte a los demandados que cualquier pago o abono que realicen para saldar esta obligación deberá efectuarse directamente al Despacho.

SÉPTIMO: COMUNICAR al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 502** se comunicó a las entidades bancarias GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BBVA COLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BCSC SA, W SA, COOPERATIVO COOPCENTRAL con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Igualmente, que por medio de oficio **No. 503** se comunicó al pagador de **JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS** con el fin de que este consigne los dineros embargados de la demandada **MARIA ISABEL SILVA NOVA** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd8577ffa6c61b3cbf997f2fce6e33d9f49392bea99eebf6409a037fd60797**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00030-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado de la parte demandante solicita requerir curador *ad litem*, quien no se ha posesionado ni aceptado el cargo.

Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena requerir a la Dra. DIANA PATRICIA DULCEY AVELLANEDA, para que en el término de cinco (5) días dé respuesta al oficio No. 0270 de fecha 13 de Julio de 2022, en el cual se le designó como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de demandado JUAN PABLO CASTILLO ESPER (q.e.p.d)

Se le advierte que deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (ARTICULO 48 NUMERAL 7° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e3c46945d85ee4a718be396e3107b7995f0d6a274514757b170db691756706**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00125-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se puede observar que no es posible continuar con el trámite del proceso, toda vez, que en la documentación allegada por la parte actora solo se evidencia que solo se remitió el formato de diligencia de notificación (archivo digital No. 07) y no se observa que se haya remitido los anexos y así mismo no se aportó el acuse de recibido, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el envío se realizó al correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de acuse de recibido de la notificación enviada junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1348fd1906e56ea02662cac5cead0bf735caacb15bab08c1808e1c942557a14e**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023



JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO 680014003001-2022-00147-00

Hoy, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA MARIANNE NICOLE REY MALAVE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2'000.000.00
	TOTAL	\$	2'000.000.00

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000)**.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Por Secretaría cúmplase lo ordenado en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia del pasado 19 de enero y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392bbfed303da1ae76eb55f0eaa92a6fee5228294bf0ccb8d0b03faa8c5dc9f6**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00216-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior petición de la parte actora, previo a ordenar el emplazamiento de los demandados DIEGO ARMANDO CARTAGENA CAICEDO CC. 1.092.350.735 y YUDNERY ESTEFANIA QUINTERO ACEROS CC. 1.127.053.375 se ordena oficiar a la NUEVA EPS SA-CM y a COOSALUD EPS SA, respectivamente, para que suministren la información necesaria de los demandados, como es lugar de residencia, domicilio o la dirección de lugar de trabajo del ejecutado y correo electrónico, a fin de ubicarlos. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran activos en las mencionadas EPS, como consta arroja la página web del ADRES.

Como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, como lo señala el numeral 6° Artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho para evitar futuras nulidades se abstiene por ahora de ordenar el emplazamiento solicitado hasta tanto se agote este trámite.

Librase el oficio respectivo el que será enviado a cargo de la parte demandante de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 125 C.G.P.

Por Secretaría remítase el vínculo de acceso al expediente al apoderado de la demandante, para que continúe revisándolo sin necesidad de solicitarlo posteriormente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 ABRIL DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7df6bf975f1e3ec23825025bc901064f463f15792ac51d37b4acabbdc85c12**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO Interlocutorio
PROCESO Ejecutivo Singular
RADICADO 680014003001-2022-00220-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el representante legal y el apoderado judicial solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y así mismo la entrega de dineros si llegaren a existir.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** contra de los demandados **MARTHA JANETH ROJAS PINZON** y **EDILMA GARCIA DAVILA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - ENTREGAR a la demandada **MARTHA JANETH ROJAS PINZON** el depósito judicial #460010001780724 por valor de \$369.000.00 y a la demandada **EDILMA GARCIA DAVILA** el depósito judicial #460010001780725 por valor de \$335.000.00 y los que por cuenta de este proceso se consignen hasta que se materialice el levantamiento de las cautelares.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d81e0c646c3adb3ec69e8a76567710f2e7c98d6b64c0bb91e7a79cb3bfe130**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Verbal*
RADICADO *680014003001-2022-00243-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, SALUD TOTAL EPS ha dado respuesta a nuestro oficio el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

No hay necesidad de remitir al profesional en derecho el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones, pues ya se le envió, conforme consta en archivo No. 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab566b5cf8caafbd90ca7eadc7997fb0f121f93e0d41a14c95a94c46913ec4c**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440*
C.G. P
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00216-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JUAN JOSE FUENTES FUENTES**, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **DIANA DEL PILAR DIAZ RAMIREZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 21 de junio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que la demandada **DIANA DEL PILAR DIAZ RAMIREZ** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir de forma electrónica el día 13 de marzo de 2023 (Archivo Digital No.11), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **DIANA DEL PILAR DIAZ RAMIREZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **JUAN JOSE FUENTES FUENTES** en concordancia al auto calendarado 21 de junio de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$100.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas y realizada la diligencia de secuestro que este despacho programó.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f23cacdd3c00aacd669b67071abbad8964805830b1ce854b48d8eb57f6a71**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00299-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado de la parte demandante solicita relevo del curador ad-litem, como quiera que no se ha posesionado ni aceptado el cargo.

Al respecto se ordena requerir a la Dra. TATIANA ORDOÑEZ JONES, para que en el término de cinco (5) días dé respuesta al oficio No. 0003 de fecha 18 de enero de 2023, en el cual se le designó como curadora *ad litem* del demandado AGUSTIN BARRIOS GUITIERREZ.

Se le advierte que deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (ARTICULO 48 NUMERAL 7° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8986837b500dd16ab5cc7b8182563c226a6f94e6d986e7cc4c7f530879f786**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00299-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a SALUD TOTAL EPS a fin de dar respuesta al oficio 734 y así mismo solicita iniciar el trámite de sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Ahora bien, revisadas las actuaciones del proceso, y previo a tramitar la petición anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva a portar las constancias de envío y recepción del oficio No. 734 de fecha 09 de noviembre de 2022, con el que se ordenó requerir a la EPS anteriormente indicada a fin de brindar la información necesaria como es la dirección, número de teléfono, celular y correo electrónico a fin de ubicar al demandado LUIS ADOLFO FARFAN C.C. 91.212.541

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e63a60e396c91d8b4dd637296abd186d5899336e72979834e959ab5bf8f1a4**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003001-2022-00417-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, para informarle que en escrito que antecede por la parte actora solicita aplazamiento de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ANGELO TELEFONIA Y SOLUCIONES, de propiedad del demandado ANGELO JAVIER URIBE SANABRIA, ubicado en la calle 33 # 18-36 local 216 del Centro Comercial Bucacentro, de la ciudad. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial, se accederá al aplazamiento solicitado y, teniendo en cuenta que este despacho en la actualidad no está adelantando diligencias distintas a la entrega de bienes, se comisiona al señor ALCALDE DE BUCARAMANGA CORREO ELECTRONICO contactenos@bucaramanga.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del C.G.P., para llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ANGELO TELEFONIA Y SOLUCIONES con matrícula No 320741, ubicado en la calle 33 # 18-36 local 216 del Centro Comercial Bucacentro, de la ciudad.

Se designa como Secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR ubicado en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 FLORIDABLANCA, correo isve52@gmail.com; se fijan honorarios hasta por la suma de \$250.000.00”.

Líbrese el despacho comisorio.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del ART. 125 DEL C.G.P., se ordena que la parte interesada envíe el comisorio.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c2ba303ad2a4c7d5049cd243cfa1fd162a1ca60aa23d41b270a8cc0c1d2de**

Documento generado en 11/04/2023 09:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00643-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora desiste de uno de los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior la parte actora solicita el desistimiento de la demanda ejecutiva contra de la demandada VERONICA MARIBEL PACHACAMA PACHACAMA y así mismo informa que a los demás demandados venció el término de contestación de demanda y guardaron silencio.

Una vez revisadas las actuaciones del proceso el Despacho nota la ausencia del poder otorgado a la profesional de Derecho; así las cosas, para un mejor proveer, y previo a darle tramite a la petición presentada, se requiere al demandante y a su apoderada con fin de aportar al Despacho el poder otorgado con el lleno de los requisitos señalados, bien en la Ley 2213 de 2022 (si se otorgó mediante mensaje de datos), ora en el CGP (si fue otorgado ante Notaría). Lo anterior, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Cumplido lo señalado, ingrese al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Código de verificación: **dd3f33cc913f5f114ef6a1ed43b3dffab9a096acae568f1285b3aaef48ebc305**

Documento generado en 11/04/2023 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Verbal*
RADICADO *680014003001-2022-00658-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, SALUD TOTAL EPS ha dado respuesta a nuestro oficio el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb81e1af5ce4ddd48b818b723da8d85d60ba60269a3c1bd1e0bd6c4ad402**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440*
C.G. P
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00668-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución (auto art. 440 CGP), si no se advirtiera que, en las actuaciones del proceso, no se observa manifestación ni prueba de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21415952287a0c2b42a5617777d361c458b320d5e2acd4bb89ac25b0fdfe8fa9**

Documento generado en 11/04/2023 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2023-00013-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que a la fecha no se han realizado las diligencias a fin de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta, para efectos de la liquidación del crédito, el abono reportado por la demandante (archivo No. 10 del cuaderno principal).

Por otra parte, sería el caso dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución (art. 440 CGP), si no se advirtiera que no se ha realizado la notificación de la demandada LUISA FERNANDA GUILLEGUEN DOMINIGUEZ.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada de fecha 09 de febrero de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737013adc6f8220cdfaa960caaa3f2a3e2df19116c0f109658f2ef2177b132fe**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2023-00026-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la EPS SALUD TOTAL, quienes cuentan con base de datos para que suministre la información necesaria como es la dirección de residencia, teléfono, celular y correo electrónico a fin de ubicar al demandado JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZALEZ, identificado con cedula 13.843.243, respectivamente.

Como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, como lo señala el numeral 6º del art. 78, en concordancia con el inciso 2º del art. 125 ibídem.

Líbrese el oficio respectivo el que será enviado a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae72065dbbbc57a05a6eb717582a080719426237560b2c09e6c80a8a8fb8d89e**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2023-00026-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo sido registrado el embargo del 50% bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-136816, de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZALEZ, denominado "EL PROVENIR", ubicado en el MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER, se decreta el secuestro.

Para esta diligencia se ordena comisionar al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARTA SANTANDER de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G. P, se le concede amplias facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia y para fijarle honorarios hasta por la suma de \$250. 000.oo

LIBRASE el despacho comisorio y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisorio los linderos del inmueble objeto de la cautela.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 125 del C.G.P., se ordena que la parte interesada envíe los oficios y despachos.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87761f5eeaec3582c84393ea85e8d70e6758e6f04da9c61fc0a1772d3cfe2f4d**

Documento generado en 11/04/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2023-00026-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la petición elevada por la actora se ordena requerir a la EPS SURAMERICANA a fin de informar a este Despacho el NOMBRE O RAZON SOCIAL, N.I.T. Y DIRECCION del **empleador** encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social de la demandada LIZZETH CAROLINA VALLEJO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63534234.

Como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, como lo señala el numeral 6º del art. 78, en concordancia con el inciso 2º del art. 125 ibídem.

Líbrese el oficio respectivo el que será enviado a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710334d36564c54b39353251d2f04021ae87eb7577a5a5d9f56740a91c26ecbc**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>